



ACTA DE POSESIÓN No.-001-2025-CSU

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 1 y 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. (...) 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional."*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *" El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)"*;



- Que,** el literal g) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) g) Garantizar el cogobierno efectivo, democrático y participativo;*";
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.*";
- Que,** los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)*";
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. (...)*";
- Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos. (...)*";
- Que,** el artículo 52 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Subrogación o reemplazo.- El estatuto de toda institución de educación superior contemplará la subrogación o reemplazo del rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas en caso de ausencia temporal o definitiva, en ejercicio de su autonomía responsable (...).*";



Que, el artículo 14 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Subrogación o reemplazo de máximas autoridades.- Los estatutos de las instituciones de educación superior establecerán los procedimientos de subrogación o reemplazo de sus máximas autoridades y definirán el orden de sucesión en caso de ausencia temporal o definitiva del cargo, en el siguiente orden de prelación: 1. El vicerrector académico o su equivalente. 2. El decano o la autoridad académica de similar jerarquía, que cumpla con los requisitos previstos en los estatutos de cada institución de educación superior.*

En el caso de instituciones de educación superior públicas se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 5.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior. (...);”

Que, el artículo 9 de la RPC-SE-31-No.092-2024, dispone: *“Subrogación o reemplazo de primeras autoridades.- Las universidades y escuelas politécnicas regularán en su estatutos y demás normativa interna la figura de subrogación o reemplazo de sus primeras autoridades, observando lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y su Reglamento.”;*

Que, el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Consejo Superior Universitario. - Es el máximo organismo colegiado académico y administrativo de cogobierno de la Universidad Nacional de Educación. (...);”*

Que, los literales b), p) y dd) del artículo 10 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Atribuciones y responsabilidades del Consejo Superior Universitario. - El Consejo Superior Universitario es la máxima autoridad de la Universidad y tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: (...) b) Dirigir y normar el desarrollo y ejecución de la gestión integral de la Universidad; (...) p) Posesionar en sus cargos al Rector, Vicerrectores y representantes al Consejo Superior Universitario; (...) dd) Las demás que señala la Ley y los reglamentos.”;*

Que, el artículo 42 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Del Vicerrector de Investigación, Innovación y Posgrados. - Es una autoridad académica y desempeñará sus funciones con dedicación a tiempo completo, durará en el ejercicio de su cargo el tiempo que determine la Ley, podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Ejecuta las decisiones del Consejo Superior Universitario dentro de sus competencias en coordinación con el Rector, y los demás Vicerrectorados de la UNAE.*



Para ser Vicerrector de Investigación, Innovación y Posgrados se debe cumplir los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y será elegido de la misma manera que el Rector.”;

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Innovación y Posgrados subrogará o reemplazará el Vicerrector de Formación y en ausencia de este, será subrogado o reemplazado por un Coordinador subordinado a su Vicerrectorado, con mayor tiempo de trabajo en la universidad y que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo.*

Se entenderá por ausencia temporal o definitiva aquellos casos previstos en el artículo 16 del presente Estatuto.”;

Que, los literales w) y x) del artículo 8 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario. - Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario: (...) w) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto de la UNAE, este Reglamento y demás normativa universitaria; x) Las demás atribuciones que señale la Ley, estatuto y reglamentos.”;*

Que, el artículo 33 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, dispone: *“Ausencia temporal o definitiva. - En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicerrector de Formación subrogará o reemplazará el cargo el Vicerrector de Investigación, Innovación y Posgrados y en ausencia de este, será subrogado o reemplazado por un Coordinador subordinado a su Vicerrectorado, con mayor tiempo de trabajo en la universidad y que cumpla con los requisitos exigidos para ocupar el cargo. (...).”;*

Que, mediante RESOLUCIÓN-JE-011-2020-RES, de fecha 07 de diciembre de 2020, la Junta Electoral de la Universidad Nacional de Educación, resolvió: *“Artículo 2.- Declarar en primera vuelta como Rectora, Dra. Rebeca Castellanos Gómez; Vicerrector Académico, Dr. Luis Enrique Hernández Amaro; y, Vicerrectora de Investigación y Posgrados, Dra. Graciela Urias Arboláez”;*

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-011-No.-0109-2024-CSU, de fecha 29 de noviembre de 2024, el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, resolvió: *“Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el P.h. D Luis Enrique Hernández Amaro al cargo de Vicerrector de Formación; por considerar que los argumentos expuestos son suficientes para aprobar su solicitud.”;*



Que, la Rectora de la Universidad Nacional de Educación remite una consulta al Consejo de Educación Superior, que en su parte pertinente señala: *“(...) La Constitución establece la paridad de género en los cargos, en ese sentido, si la Vicerrectora de Investigación sustituye al Vicerrector de Formación le correspondería subrogarme a mi cuando yo tenga ausencias temporales, no sé si esa situación va en contra de la paridad de género pues seríamos dos mujeres. En caso de ser afirmativa la respuesta me surge otra pregunta: ¿en lugar de ella sustituir al Vicerrector Académico podría subir a ese cargo un Coordinador General perteneciente al Vicerrectorado Académico que sea hombre?, eso solventaría la situación del Vicerrectorado de Investigación ya que no tendría que cumplir el requisito de Agregado 3 (...)”;*

Que, la Coordinadora de Normativa del Consejo de Educación Superior mediante correo electrónico de fecha 04 de diciembre de 2024, remite a la Rectora de la Universidad Nacional de Educación lo siguiente: *“(...) En este sentido, se precisa que la paridad de género es un principio constitucional que tiene como objetivo lograr la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública y garantizar el ejercicio de los derechos de participación política en términos de igualdad, por lo cual, se incorporó este principio, en la conformación de listas para la elección de las autoridades ejecutivas y académicas de las UEP, es decir, las Universidades deben considerar la paridad de género en la conformación de las listas; y, en caso de ausencia de unas de las autoridades deberán aplicar las figuras de subrogación o reemplazo.*

Ahora bien, considerando lo mencionado en su correo, se resalta que para reemplazar al Vicerrector Académico por ausencia definitiva, la Universidad debe considerar lo previsto en el artículo 10 de la Normativa para Elegir Rectores de las Universidades o Escuelas Politécnicas del País expedida por el Pleno del CES, mediante Resolución Nro. RPC-SO-21-No.239-2015, la cual dispone, de forma expresa que: “...En el estatuto de la universidad o escuela politécnica debe constar quien o quienes pueden reemplazar a las autoridades que se ausenten definitivamente. En el caso de ausencia definitiva del Rector o Vicerrector el reemplazo procede de acuerdo a los Estatutos y deberá ser notificado al CES en un plazo no mayor a tres días.

Para que un miembro de la comunidad universitaria o politécnica pueda reemplazar a una de las autoridades a las que se refiere el presente artículo, deberá cumplir los mismos requisitos establecidos en la LOES y la presente norma para ejercer el cargo. En el caso de las autoridades electas, la persona reemplazante deberá haber accedido al cargo también por elección...”.



En este punto, es preciso señalar que las UEP, en ejercicio de su autonomía responsable deben regular en su estatuto las figuras de subrogación y reemplazo de las funciones de Rector y Vicerrectores, para lo cual deben considerar la normativa del Sistema de Educación Superior, que fuera aplicable.

En virtud de lo expuesto, respecto a su consulta se determina que en caso de ausencia definitiva de su Vicerrector Académico, la Universidad Nacional de Educación debe reemplazarlo con la persona que se haya establecido en su estatuto interno, el cual, debe encontrarse en armonía con la LOES, su Reglamento y demás normativa del Sistema de Educación Superior.

La presente respuesta constituye una orientación general sobre la aplicación de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.”;

Que, mediante RESOLUCIÓN-SO-012-No.-121-2024-CSU, de fecha 19 de diciembre de 2024 el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación, resolvió: “Artículo 1.- Encargar al Ph.D Mansutti Rodríguez Alexander Antonio, el Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Posgrados por un periodo máximo de 120 días, quien deberá tomar posesión del cargo a partir del primer día del mes de enero del año 2025.”;

Que, la Rectora de la Universidad Nacional de Educación mediante correo electrónico de fecha 20 de marzo de 2025 remite una consulta al Consejo de Educación Superior, que en su parte pertinente señala: “(...) En fecha 4 de diciembre de 2024, Ud me respondió lo siguiente: “En este sentido, se precisa que la paridad de género es un principio constitucional que tiene como objetivo lograr la inclusión de las mujeres en los espacios de decisión pública y garantizar el ejercicio de los derechos de participación política en términos de igualdad, por lo cual, se incorporó este principio, en la conformación de listas para la elección de las autoridades ejecutivas y académicas de las UEP, es decir, las Universidades deben considerar la paridad de género en la conformación de las listas; y, en caso de ausencia de unas de las autoridades deberán aplicar las figuras de subrogación o reemplazo.

En función de lo anterior consulto lo siguiente:

En el mes de enero de 2025, el CES expide la actualización de la Normativa para los procesos electorarios de primeras autoridades de las Universidades y Escuelas Politécnicas. En esta actualización se elimina el proceso de elección de autoridades después de los 120 días de reemplazo (lo cual estaba en la Normativa del 2015) y se determina que se acoja a lo que dice el estatuto. En este sentido, el estatuto de la UNAE establece que, en



ausencia definitiva de alguna de las primeras autoridades, lo reemplazará el Coordinador con más tiempo que reúna los requisitos. La pregunta es la siguiente: ¿Es posible que reemplace al cargo de Vicerrector de Investigación una Coordinadora mujer siendo que actualmente, la Rectora y Vicerrectora de Formación son mujeres? (...).";

Que, la Coordinadora de Normativa del Consejo de Educación Superior mediante correo electrónico de fecha 04 de abril de 2025, remite a la Rectora de la Universidad Nacional de Educación lo siguiente: *"(...) en caso de ausencia definitiva del titular del cargo de Vicerrectorado de Investigación, la Universidad Nacional de Educación deberá cubrir ese cargo vacante con la persona que corresponda según el orden de prelación establecido en su estatuto interno, el cual debe encontrarse en armonía con la LOES, su Reglamento y demás normativa del Sistema de Educación Superior.*

La presente respuesta constituye una orientación general sobre la aplicación de la normativa que rige al Sistema de Educación Superior.";

Que, mediante Memorando Nro. UNAE-REC-2025-0242-M de fecha 24 de abril de 2025, la Rectora de la Universidad Nacional de Educación remite al Procurador, la solicitud de Criterio Jurídico, que en su parte pertinente señala: *"Sobre la base de lo anterior, realizo la siguiente pregunta y solicito un criterio jurídico al respecto: ¿Es posible que reemplace al cargo de Vicerrector de Investigación una Coordinadora mujer siendo que actualmente, la Rectora y Vicerrectora de Formación son mujeres? Al respecto, igualmente le envío la respuesta a un consulta realizada a la Dirección de Normativa del CES sobre el tema de la paridad de género.".*

Que, mediante Memorando Nro. UNAE-PROC-2025-0300-M de fecha 25 de abril de 2025, el Procurador remite a la Rectora de la Universidad Nacional de Educación, el "CRITERIO JURÍDICO SOBRE REEMPLAZO DE VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y POSGRADOS", que en su parte pertinente señala:

"CONCLUSIÓN

Con estos antecedentes y la normativa y jurisprudencia antes citada, sí es posible que una coordinadora mujer reemplace al Vicerrector de Investigación, en tanto y en cuanto cumpla con los requisitos establecidos en la LOES, el estatuto de la UNAE y demás normativa correspondiente.



RECOMENDACIONES:

Revisar el estatuto: Incorporar cláusulas que garanticen la paridad de género no solo al momento de que se efectúen las elecciones, sino también en los casos de reemplazo o subrogación y en la designación de las autoridades institucionales.”;

Que, mediante “Informe Revisión de Requisitos Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Posgrados” de fecha 24 de abril de 2025, suscrito por los miembros de la comisión para realizar la revisión de las hojas de vida de los Coordinadores dependientes del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Posgrados, recomendó:

“RECOMENDACIÓN:

Se recomienda al Órgano Colegiado Superior, designar como Vicerrector de Investigación, Innovación y Posgrados, a la Phd. Virginia Gámez en virtud que cumple con los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.”;

Que, ante la ausencia definitiva por culminación del encargo del Ph.D Alexander Antonio Mansutti Rodríguez como Vicerrector de Investigación, Innovación y Posgrados; y ausencia temporal de la Dra. Graciela de la Caridad Urias Arbolaez, Vicerrectora de Formación, en cumplimiento con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación, una vez que se ha determinado que cumple con los requisitos legales, le corresponde a la Coordinadora de Gestión Académica de Posgrados, Dra. Virginia Gamez Ceruelo, reemplazar al Vicerrector de Investigación, Innovación y Posgrados de la Universidad Nacional de Educación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior; el Estatuto de la Universidad Nacional de Educación; el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Educación y demás normativa aplicable,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN posesiona a la **PhD. VIRGINIA GÁMEZ CERUELO**, como Vicerrectora de Investigación, Innovación y Posgrados, para el periodo de gestión 01 de mayo de 2025 – 31 de diciembre de 2025.



Dispone al Secretario del Consejo Superior Universitario, ponga en conocimiento de la Dirección de Talento Humano la presente acta, a fin de que proceda conforme sus competencias.

Dispone al Secretario del Consejo Superior Universitario, ponga en conocimiento del Consejo de Educación Superior (CES) y del Ministerio de Educación, el contenido de la presente acta.

Dispone a la Dirección de Comunicación Estratégica, socializar la presente acta a través de los canales oficiales de la universidad.

Dado en la ciudad de Azogues, al primer día del mes de mayo de dos mil veinte y cinco.

PhD. Rebeca Castellanos Gómez
PRESIDENTE
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN

Mgtr. Lino Valencia Zumba
SECRETARIO
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN